JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N.º 060
Cali, enero veinticuatro (24) del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede, vale decir que el presente proceso se encuentra inactivo sin que las partes interesadas realizaran gestión alguna para impulsar la demanda ni dieron cumplimiento a lo requerido por el Despacho, dejando pasar más de un año sin realizar trámite alguno, por lo que se dará aplicación a lo normado en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Consecuente con lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 2º, de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, líbrese oficio.

TERCERO: Cumplido lo anterior cancélese su radicación y archívese las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9754357472e92f8c80697ba9bb6d9ec90c64362bc78adcf66ffe7332b9e4f484**
Documento generado en 27/01/2022 03:34:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica